



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123-9066

AÑO VIII - Nº 436

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 12 de noviembre de 1999

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 168 DE 1999 SENADO *por la cual se modifica el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.*

Artículo 1º. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

“Artículo 33. *Requisitos para obtener la pensión de vejez.* Para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta (60) años de edad si es hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo...”

Parágrafo 6º. Las personas con discapacidad física, podrán obtener su pensión al haber cumplido veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos en el sector público o privado.

Artículo 2º. *Transitorio.* El derecho a la pensión de vejez del afiliado discapacitado con cualquier edad, tendrá efectos legales un (1) año después de la sanción presidencial de la presente ley, la cual deroga todas las normas que le sean contrarias.

Autor

Honorable Senador

Antonio Guerra de la Espriella.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Pretende el presente proyecto de ley modificar el régimen legal de la pensión de jubilación y de vejez para la población discapacitada del país, con la entera seguridad que el legislador colombiano lo convertirá en Ley de la República.

Haciendo algo de historia vemos cómo muchos colombianos trabajadores han logrado obtener su pensión de jubilación de vejez con veinte (20) años de servicio y cualquier edad. Esto en razón de negociaciones colectivas realizadas por los trabajadores. Entre los casos más notables podemos mencionar los trabajadores ferroviarios, operadores de radio y cables, los trabajadores mineros que laboraban en socavones, los aviadores

de empresas comerciales, trabajadores de establecimientos dedicados al tratamiento de la tuberculosis, sin embargo la población discapacitada del país no ha gozado de este beneficio, máxime que dichas personas a pesar de su impedimento, le han aportado a la sociedad y al Estado a nivel privado y público con absoluta dedicación y responsabilidad.

La Constitución Nacional en su artículo 47 plantea una atención especial a las personas disminuidas físicamente, sin embargo el legislador colombiano no ha sido lo suficientemente claro y amplio en lo que tiene que ver con las personas con discapacidad, y esto ha llevado a que estas personas sean marginadas por la sociedad, sin tener en cuenta las capacidades escondidas y no explotadas por ellos.

La legislación colombiana por motivos de salud, ha establecido protección a sectores laborales otorgando la pensión de vejez con cualquier edad; para mencionar algunos casos se contemplan la Ley 84 de 1948 y la Ley 4ª de 1996, por las cuales el personal médico y de enfermería que estén al servicio de la campaña antituberculosa se puedan pensionar con veinte (20) años de servicio y cualquier edad; los radiooperadores del servicio móvil, los técnicos de radio electricistas y los oficiales del Departamento de Aeronáutica gozan de este beneficio. De acuerdo con lo establecido por la Ley 7ª de 1961 y los Decretos 1322 de 1966 y 2334 de 1977, el Decreto 603 de 1977 permitió que los fotógrafos y dactiloscopistas de la Registraduría Nacional, se pensionaran con 16 años de servicio y cincuenta (50) años de edad o veinte (20) de servicios y cualquier edad; el Decreto 1017 de 1978 y 1993 de 1989, favorecieron a los dactiloscopistas del DAS, al permitir su pensión con veinte (20) años de servicio y cualquier edad.

El artículo 48 de la Constitución Nacional, plantea el concepto de seguridad social para todas las personas, de ahí que este proyecto sea jurídicamente viable y socialmente conveniente. Es importante mencionar que las personas con discapacidad que se han rehabilitado son sometidos a discriminación sin permitirle la

oportunidad de ser actores activos en el mercado laboral. El proyecto quiere igualmente aportar protección a la familia del discapacitado, con ingresos permanentes y cobertura médica total.

De los honorables Senadores,

Antonio Guerra de la Espriella,

Autor.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 168 de 1999, "por la cual se modifica el artículo 33 de la Ley 100 de 1993", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado

proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General, *Manuel Enríquez Rosero.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso.*

Cúmplase.

El presidente,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 99 DE 1999 SENADO

mediante la cual se fomenta el Uso Racional de la Energía, se promueve la utilización de energías alternativas, y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JUAN JOSE CHAUX MOSQUERA

Presidente

Honorables Senadores.

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Cumplimos con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 99 de 1999 Senado, "mediante la cual se fomenta el Uso Racional de la Energía, se promueve la utilización de energías alternativas, y se dictan otras disposiciones", presentado por el honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Antes de conceptualizar sobre el proyecto de ley en estudio cabe mencionar la parte referente al Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE), que es al fin y al cabo lo que nos mueve.

1. Aspectos generales del URE

1.1 Razones por las que un país debe realizar URE

· *Aumento productividad.* Mientras menos energía se emplee para realizar el mismo proceso, mayor es la productividad y por lo tanto la rentabilidad, haciendo el país más competitivo tanto a nivel nacional como internacional.

· *Recursos limitados.* El hombre, para poder emplear la energía en cualquiera de sus formas, requiere por lo general transformarla empleando recursos naturales siempre escasos, como lo son el agua, derivados del petróleo y carbón, por tanto mientras

menos energía se requiera, los recursos energéticos durarán más evitando su sobreexplotación o importación, con las consecuencias que ello conlleva.

· *Infraestructura.* El aumento permanente del consumo de energía obliga a realizar grandes y costosas obras de infraestructura de generación y transmisión, bien sea al Estado o a la empresa privada, recursos económicos que retrasan otro tipo de inversiones y por tanto el desarrollo del país.

· *Contaminación.* En la mayoría de los procesos de generación de energía se produce contaminación y deterioro del Medio Ambiente, por ejemplo la generación de electricidad a base de carbón, produce inmensas cantidades de gases contaminantes, causantes del tan temido efecto de invernadero y lluvias ácidas. Por tanto, mientras menos energía se produzca, mayor la probabilidad de supervivencia a largo plazo al no destruir nuestro indispensable Medio Ambiente.

· *Cambio de tecnología.* El sistema energético colombiano, tanto en los sistemas de distribución como en las instalaciones de los usuarios, presenta una obsolescencia en los equipos para uso y/o transformación de energía. Esto hace que el consumo aumente. Un Plan URE para sustitución de estos equipos debe ser la herramienta que modernice la maquinaria productora del país.

· *Calidad del servicio de energía eléctrica.* Está relacionada con las perturbaciones electromagnéticas que pueden afectar las condiciones eléctricas de suministro de tensión y/o corriente y ocasionar el mal funcionamiento de equipos y procesos, por lo tanto un sobre costo en los productos que adquiere el consumidor final. Para un URE es necesario tener un servicio de energía de óptima calidad.

· *Eficiencia en la transformación de energías.* Los sistemas de transformación deben ser lo suficientemente eficientes para lograr el URE.

· *Conclusión.* Un país que no realice URE en forma permanente está condenado al subdesarrollo, malgastando sus recursos dis-

ponibles y disminuyendo su supervivencia al destruir el Medio Ambiente.

1.2 ¿Por qué una ley URE?

- La responsabilidad del Estado y de los legisladores es velar por el desarrollo sostenible del país y garantizar la supervivencia tanto de sus ciudadanos como del género humano en general.

- Una ley permite estructurar la forma de implantar el URE, al tener el carácter obligatorio y organizar el Estado para conseguir su ejecución. Es necesario que el URE tenga la fuerza de una ley, para así vencer la inercia y resistencia a todo nivel, pues como el URE no es aparentemente indispensable para el diario vivir, se deja de lado, se ignora o simplemente no se conocen sus ventajas, deficiencias que una ley por su misma definición y alcances superará.

- Para despertar la conciencia ciudadana del URE haciéndoles ver sus ventajas: aumentó de productividad y por tanto la calidad de vida, saber que los recursos naturales son limitados y por tanto hay que emplearlos en forma sabia y mesurada, como también comprender que mientras más gaste energía más contaminamos el Medio Ambiente y por tanto va en contra de la supervivencia del género humano.

- Es necesario evitar que todos los bienes que generen o consuman energía tengan pésimas eficiencias energéticas ya que no es raro encontrar esos bienes en el país, las cuales no son permitidos en sus propios países de fabricación por su baja eficiencia y alta contaminación. Como también los producidos localmente pero sin cumplimiento de estándares de eficiencia y contaminación internacionalmente aceptados.

- Es necesario incentivar la producción y el uso de energías llamadas alternativa que no contaminan el Medio Ambiente.

- En una época de crisis como la que actualmente vivimos en el país, es indispensable que todos nos "apretemos el cinturón", evitando todo tipo de gastos innecesarios y desperdicios, teniendo plena conciencia que debemos producir más con los mismos o menos recursos de los que estábamos acostumbrados, el URE es uno de esos aspectos que por su naturaleza permitirá la reactivación del país.

- Hay que crear las condiciones propicias (legales, técnicas, económicas, financieras e institucionales) para que sea un negocio rentable aplicar el URE, tanto para la persona que lo realice como para quien lo instale. El crear condiciones propicias permitirá un nuevo tipo de negocio, poco explotado en nuestro país, pero con gran éxito y expansión en todo el mundo: esta nueva actividad sin duda contribuirá a la tan anhelada generación de empleo.

- Es clara la tendencia mundial de implantar el URE en toda actividad, con el decidido apoyo de entidades internacionales como la ONU, Banco Mundial, BID, etc.

- La normatividad actual existente requiere un marco general sobre URE por medio de una ley, pues su cumplimiento debe tener directrices muy precisas para que los usuarios la cumplan.

- La privatización de la prestación de los servicios públicos en Colombia ha hecho que las campañas sobre URE simplemente sean ignoradas por sus nuevos propietarios y prestatarios de estos servicios. Para reanudar las campañas de URE se requiere una ley de la República que sea de carácter impositivo.

- El éxito de una campaña URE es la concientización de todos los ciudadanos sobre la importancia de la energía en los seres

humanos y su uso racional. Esta concientización no se logra si no se inicia desde la educación elemental. La ley sobre URE debe prever la educación básica sobre energía desde la niñez pasando por todos los grados de escolaridad hasta llegar a pregrado y postgrado en las universidades; y al ciudadano de hoy campañas masivas educativas sobre URE por todos los medios de educación.

Conclusión. Una ley es indispensable para lograr implantar exitosamente el URE en toda actividad que emplee energía, creando las condiciones necesarias para que sea un negocio rentable para todos, protegiendo al mismo tiempo el Medio Ambiente.

1.3 ¿Qué debe contener la ley?

- *Marco conceptual.* Donde se muestre su importancia dentro de la aplicación de las leyes existentes, asunto de fácil cumplimiento pues son varias las leyes en que tácita o explícitamente se puede entender que debe existir el URE.

- *Terminología.* Como nunca antes se ha realizado una ley URE, se han empleado, incluso en leyes y decretos oficiales donde se menciona el tema, diferentes términos para el mismo fin, por ejemplo, ahorro, racional, eficiente, óptimo, por lo que debe establecerse una clara definición de ciertos términos.

- *Tipos de energía.* La ley debe incluir todo tipo de energías, en algunos casos se habla de energía y se entiende energía eléctrica, existiendo también solar, eólica, geotérmica, hidroeléctrica, de combustibles fósiles, de desperdicios, de recuperación y otras.

- *Estructura dentro del Estado.* Se debe determinar qué entidad dentro de la estructura del Estado es la más adecuada, no se debe crear un nuevo ente, pues va en contra de la modernización y disminución del tamaño del Estado sin embargo, el costo-beneficio de crear una pequeña pero muy eficiente unidad dentro de uno de los entes ya existentes es una solución aceptable. Adicionalmente, ese ente debe realizar la mayoría de sus actividades por contratos con la empresa privada y dedicarse al manejo ejecutivo mas no al operativo del URE.

- *Recursos financieros.* Uno de los mayores impedimentos que no ha permitido desarrollar el URE en Colombia es la falta de recursos financieros para realizar los proyectos por tanto se debe crear un fondo para este fin y con condiciones que permitan la viabilidad financiera de proyectos que lo justifique. Este fondo debe ser permanente y administrado profesionalmente por una entidad financiera del Estado.

- *Normalización.* Debe desarrollarse un mecanismo mediante el cual sea posible estandarizar tanto los índices de eficiencia energética, como el controlar el tipo y calidad de tecnologías de los bienes URE (generación, distribución y consumo), como el objeto de estar al día respecto al avance tecnológico internacional, evitar el ingreso o producción de bienes con bajas eficiencias energéticas o de baja calidad.

- *Incentivos y sanciones.* Se deben considerar diferentes incentivos para lograr la real implantación del URE en la actividad económica del país, tal como rebajas en IVA, aranceles, renta, estímulos para estudiar tecnologías URE, reconocimiento a personas que se destaquen en este campo, etc. De otro lado, deben existir sanciones para quien no cumpla con los programas o imposición de impuestos selectivos a bienes con baja eficiencia o alta contaminación, etc.

· *Educación, capacitación e información ciudadana.* Buena parte de la no aplicación del URE es la falta de la educación ciudadana, la cual se debe concebir desde la educación primaria, intermedia y secundaria, incluyendo planes especiales para educación en el exterior y diseño de programas de capacitación tecnológica intermedia. También se deben considerar las campañas de educación a la ciudadanía en general.

2. Aspectos jurídicos

Se destacan los siguientes:

· *Fines sociales del Estado.* “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental de agua potable...” (Art. 366 C. N.).

· *Servicios Públicos.* “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional...” (Art. 365 C. N.).

· *Los recursos naturales y el desarrollo sostenible.* “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...” (Art. 80 C. N.).

· *Derecho al ambiente sano.* “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines” (Art. 79 C. N.).

· *Intervención del Estado en la economía.* “La Dirección General de la Economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización, y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía a fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano...” (Art. 334 C. N.).

· *Libertad económica.* “La actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común... La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades... La delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación” (Art. 333 C. N.).

· *Derecho a la información.* “La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización...” (Art. 78 C. N.).

Aspectos nacionales

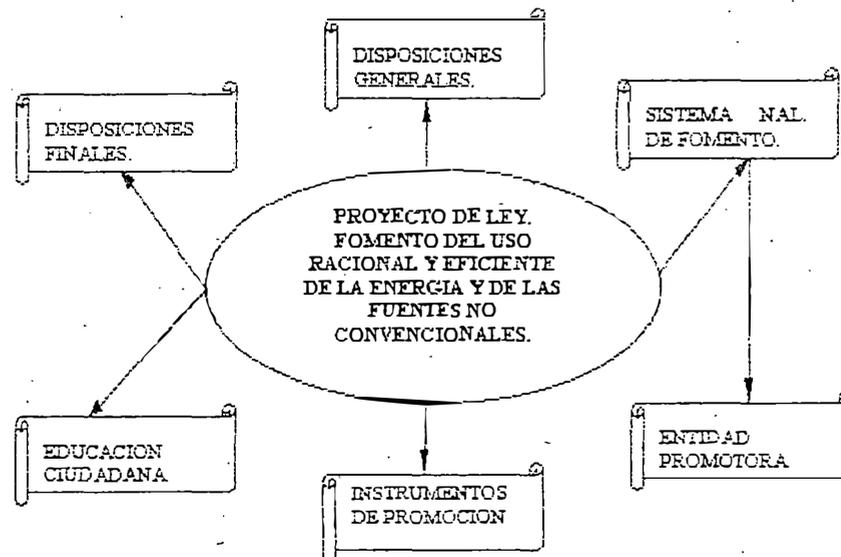
1. la UPME en la publicación titulada “La eficiencia energética en el panorama energético nacional,” (1998), reúne una serie de estadísticas, plantea programas y traza líneas de acción en relación con la eficiencia energética, entre las cuales vale destacar las siguientes:

Estrategias.

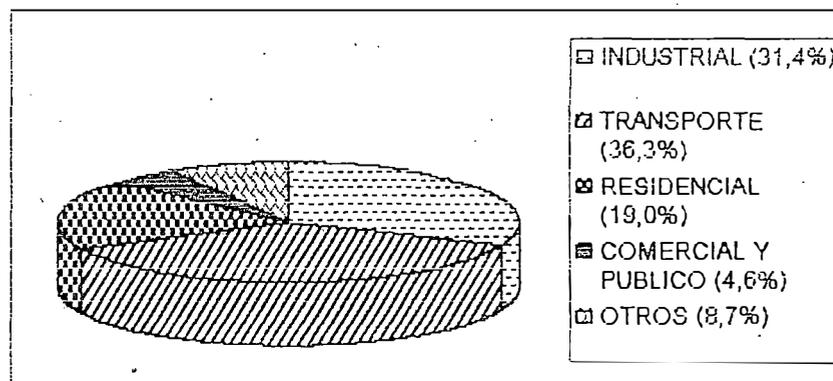
Líneas de acción	Sector de Acción			
	Industrial	Transporte	Residencial	Comercial, oficial, público
Facilidad Financiera	X	X		X
Comercializadores de servicios energéticos (Asistencia técnica)	X	X		
Normalización certificación etiquetado			X	X
Producción limpia. Normas ambientales	X	X		
Información, promoción y publicidad			X	X
Educación y capacitación	X	X	X	X
Regulación y marco institucional.				
Investigación tecnológica. Desarrollo científico.	X	X	X	X

Este cuadro, aunque incompleto en sus estrategias, pues no reúne toda la cadena energética, como tampoco tiene en cuenta el Uso Racional de la Energía, sí nos brinda un marco referencial importante para poder fijar un marco regulatorio en el URE, como aparece en la publicación comentada.

Marco Regulatorio

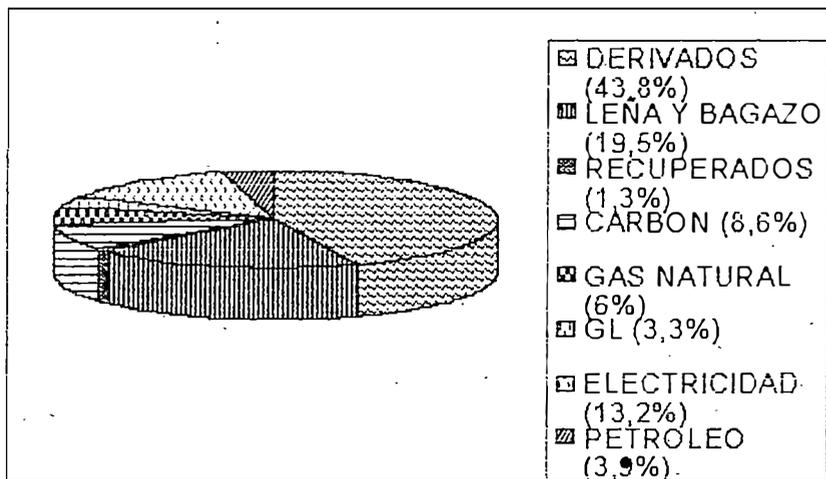


CONSUMO FINAL DE ENERGIA POR SECTORES (1997).



La demanda de Energía esta dada por las actividades industriales, el incremento de la población y procesos de urbanización.

Consumo final de energía por fuente (1997)



Los derivados del petróleo representan el 44% del consumo final de energía.

La leña se consume principalmente para cocción en áreas rurales.

2. El Ministerio de Minas y Energía y la comisión de las comunidades energéticas en el resumen ejecutivo "Estrategia de uso racional de energía septiembre de 1994" contempla los aspectos principales de una estrategia de Uso Racional de Energía (URE), que cubre tres áreas:

- Una estrategia de URE
- La promoción de gas natural
- La gestión de carga eléctrica.

Presenta asimismo justificación y beneficios que un Plan de URE traería al país, destacando los sectores prioritarios para la implementación del mismo, los elementos de juicio que se deben tener en cuenta para la realización de los programas de sustitución, conservación y uso eficiente de la energía en cada sector, analizando de manera integral el menor impacto ambiental que arrojaría estas medidas al medio ambiente.

Se destacan los siguientes aspectos:

a) Medidas Económicas:

■ **Precios y tarifas:** modificación de los niveles de precios y supresión de los subsidios.

■ **Investigación y desarrollo:** financiación de programas de investigación llegado al perfeccionamiento de técnicas eficientes y a la difusión de soluciones innovadoras.

■ **Incentivos financieros y fiscales:** estimulando inversiones e implementado soluciones de financiación, a través de los bancos de desarrollo e instituciones financieras.

Inversiones directas de las eléctricadoras.

b) Medidas de información y apoyo técnico:

■ Programas de capacitación, con el apoyo de los gremios empresariales.

■ Campañas de información y de concientización al público y a los profesionales.

■ Inclusión de temas relacionados con la eficiencia energética en los programas de educación en los colegios y universidades.

■ Apoyo técnico a empresas y auditorías.

■ Proyectos de demostración involucrando a fabricantes, profesionales y consumidores industriales.

c) Medidas técnicas y reglamentarias:

■ Regulaciones sobre obligaciones legales a productores de energía, consumidores, fabricantes, en el uso eficiente de la energía.

■ Estándares en normas, de eficiencia energética, calidad de productos, protección del medio ambiente, protección al consumidor.

d) Medidas de evaluación y monitoreo:

■ Todas estas medidas necesitan un seguimiento a nivel nacional de las acciones, un diagnóstico continuo de la situación del sector energético y un conocimiento de la eficiencia de cada sector.

B. Como agenda prioritaria se propone, entre otras:

Normalización y etiquetado de los electrodomésticos:

■ Acciones de reinstalación de usuarios en los sectores residencial, comercial y público.

■ Capacitación de ejecutivos y técnicos en el sector industrial.

■ Campañas públicas en el sector transporte.

■ Esquemas de financiación apropiados para cada sector.

C. En el sector residencial, comercial y público.

a) Sector residencial, comercial y público.

Objetivos:

■ Lograr que el interés del consumidor se oriente hacia equipos y prácticas más eficientes.

■ Fomentar la oferta de equipos y edificios más eficientes.

■ Promover mejoras en el uso de aparatos domésticos y en los equipos energéticos de edificios existentes.

■ Promover el uso de las formas de energía.

Acciones sectoriales:

■ Administración de la demanda en los hogares, edificios existentes: evaluación en edificios modelo, proyectos de demostración, incentivos financieros, difusión de información técnica sobre los casos exitosos.

■ Sustitución de energía eléctrica por gas natural y gas licuado de petróleo, principalmente en cocción y calentamiento de agua. Contribución a la normalización de aparatos.

Acciones de apoyo:

■ Normalización, certificación y etiquetado electrodomésticos. Promoción de la oferta y demanda de equipos de uso eficiente en los hogares: normas y pruebas, transferencia de tecnología, Equipos: calentamiento de agua (aislamiento, temporizador), refrigeradores (compresor, aislamiento), estufas (hornillas, aislamiento), aire acondicionado, balastos fluorescentes.

■ Concientización a los usuarios: educación del público e información sobre el cumplimiento de los programas, en particular lo de certificaciones (Campañas promocionales, infundiendo el cambio de hábitos en consumo o introducir prácticas de uso racional).

En el más largo plazo:

■ Estándares de diseño y construcción de edificaciones termoeficientes y de equipos energéticos, empezando con los edificios públicos. Modificaciones a edificaciones existentes. Guías de implementación. Cubiertas, alumbrado, distribución

eléctrica, aire acondicionado, calentamiento de agua. Herramientas de análisis. Materiales de construcción.

- Ahorro de energía y potencial en el alumbrado público. Cambiar vapor de mercurio a lámparas de sodio de alta presión.

- Ahorro de energía en hogares cambiando bombillas incandescentes por fluorescentes, hornos y cocinas de gas, calentadores de paso, etc.

b) Sector Industrial.

Objetivos:

- Asistir a las empresas industriales para implementar soluciones compatibles con el plan de mejoramiento eléctrico y con el mantenimiento de sus niveles de producción.

- Mejorar la competitividad de la industria en el medio y largo plazo, a través de procesos eficientes.

- Facilitar y optimizar la penetración del gas natural.

- Propiciar una conciencia de la protección ambiental.

Acciones:

- Apoyo al mejoramiento de la eficiencia energética, modernización de procesos y adquisición de tecnologías. Prioridades: textil, cuero, ladrillero, cerámica, alimentos, cemento, papel. Fortalecimiento de la competencia en el campo internacional.

- Apoyo a inversiones de sustitución (gas natural, carbón), y en largo plazo autoproducción y cogeneración basadas esencialmente en el gas natural.

Acciones de apoyo:

- Capacitación a los responsables del manejo de la energía, técnicos y operadores de equipos e ingenieros de procesos.

- Promulgación de una ley sobre uso racional de energía.

c) En relación con los productores de energía.

A las electrificadoras y otros productores de energía

El Plan URE crea oportunidades para introducir técnicas de planeación y gestión optimizada del sector eléctrico, de análisis de la demanda y mejor conocimiento de los consumos, de manejo de cargas, de cálculo de tarifas racionales. El manejo de la demanda introduce incertidumbres menores en las proyecciones del sector eléctrico y facilita la flexibilidad del Plan de expansión.

El resultado más importante desde el punto de vista económico es la reducción de costos de producción, generando un beneficio para el suministrador de energía.

A los consumidores

Desde el punto de vista técnico, el Plan URE facilitará un mejor acceso de las empresas a tecnologías modernas e innovadoras, a través de programas de información técnica, de capacitación, de estudios técnicos y proyectos pilotos. Contribuirá en activar las inversiones necesarias en el sector transporte y la industria.

D. Con referencia a la economía Colombiana.

A la economía Colombiana.

Los presupuestos públicos que se programa gastar en información, normalización, incentivos financieros, van a generar inversiones más sustanciales y tendrán efectos multiplicadores.

El Plan URE inicia una fase de desarrollo sostenido de la economía colombiana usando los recursos naturales de la forma

más económica, minimizando los impactos en el medio ambiente y anticipándose al futuro.

Los efectos sobre el medio ambiente incluyen una limitación de emisiones futuras de carbono, azufre, nitrógeno y otros contaminantes, del sector industrial, transporte y eléctrico, especialmente por el hecho que la mayor parte de las plantas de generación en el nuevo plan de expansión son térmicas.

3. Proyecto de ley 99 de 1999 Senado

Nos permitimos anotar lo siguiente, En este proyecto se hace referencia al deber del Estado de asegurar la prestación de la energía eléctrica y promover el uso racional y eficiente de energía utilizando mecanismos que como las formas alternativas de energía no contaminables, faciliten la protección del medio ambiente y aseguren una vida saludable a las generaciones futuras.

El proyecto de ley original consta de un preámbulo, cinco capítulos y 35 artículos; que se refiere entre otros aspectos a: definiciones, planeación energética al mínimo costo, producción y vigilancia de las tecnologías alternas, promoción y fomento de la tecnología solar.

Después de un detenido estudio del proyecto, nos permitimos destacar lo siguiente:

El artículo 18 sobre estímulos fiscales, brinda un comienzo interesante en relación con las empresas que comercian con aparatos o tecnologías que utilicen fuentes alternas de energía; las cuales recibirán un tratamiento fiscal especial de fomento.

El artículo 21 se refiere a líneas especiales de crédito para aquellas empresas que producen actualmente tecnologías, y adaptan sus plantas a ellas. También habrá crédito para las empresas que produzcan aparatos o productos susceptibles de utilizar energías para su funcionamiento.

El artículo 25 se refiere a que el Gobierno establecerá, a través de organismos especializados políticas de crédito blandos para financiar el fomento del URE y el desarrollo de energías alternativas a ahorradoras.

El artículo 34 hace referencia a que el gobierno promoverá el desarrollo de proyectos con iniciativa privada para el montaje de sistemas de generación con base en energías alternativas no contaminantes.

Análisis

1. En el proyecto en estudio no existe una clara línea que una toda la cadena energética, el Uso Racional y Eficiente de la Energía, no obedece a hechos puntuales, si no a toda una cadena que va desde las fuentes, pasando por la generación, transmisión y comercialización hasta llegar al consumo.

2. Que tanto los incentivos, educación ciudadana, aspectos económicos, normalización y el Fondo de Promoción propuestos son incompletos; pues no se establecen normas, ni se fijan sanciones, ni se dan formas de crédito, etc.

3. El Proyecto 99 de 1999 Senado, es puntual y sólo hace referencia a la generación de electricidad utilizando como fuentes las energías alternativas.

4. La búsqueda del Uso Racional y Eficiente de la Energía es uno de los factores primordiales en el logro de un mayor rendimiento de nuestros recursos energéticos.

5. Que existe la Unidad de Planeación Minera Energética UPME, de carácter oficial, dependiente del Ministerio de Minas y Energía con funciones propias y definidas en el Decreto-ley 2740 de 1997, relacionadas entre otras con el uso Eficiente y Racional de la Energía y de las fuentes no convencionales.

Conclusiones

1. Por lo anotado anteriormente, se desprende que es indispensable una ley que vigile y reglamente el Uso Racional y Eficiente de la Energía y tenga en cuenta toda la cadena energética.

2. En la parte económica cabe destacar que el estado se beneficiara por:

- Reducción de inversión en el sector eléctrico y en un menor impacto financiero de la crisis de este sector.

- Beneficios directos e indirectos como resultado de incrementos en los precios energéticos.

- Beneficios indirectos de los impuestos pagados por un sector productivo más competitivo.

3. Que el Proyecto 99 de 1999 Senado; estructurado, organizado y complementado en toda la cadena energética; como aparece en el proyecto que presentamos a la comisión quinta, puede contribuir en forma clara, precisa y eficiente en el logro del URE.

4. Sin recursos económicos no es posible realizar el plan URE propuesto. Por ser iniciativa del Gobierno Nacional establecerlo (art. 154 C. N.); el presente proyecto deja al libre arbitrio de él destinar los recursos necesarios para cumplir con las metas del URE.

5. Los estímulos tributarios son esenciales para incentivar a las personas naturales o jurídicas para que empleen, fabriquen, instalen maquinarias, equipos o medios de transporte destinados a proyectos URE. Como en el numeral anterior, esto es potestativo del Gobierno Nacional, se deja en él la reglamentación al respecto. Lo mismo ocurre con las sanciones.

6. El texto definitivo consta de 9 capítulos y 30 artículos que hacen referencia a:

Marco conceptual, terminología, estructura y funciones institucionales, programa de uso racional y eficiente de la energía, y demás formas de energía alternativas "proure", instrumentos de promoción, incentivos y sanciones, de la normalización y etiquetado de la educación e información ciudadana.

Por todo lo indicado nos permitimos proponer: Dése primer debate con las modificaciones indicadas al Proyecto de ley:

Proyecto de ley número 99 de 1999 Senado, "Mediante la cual se fomenta el Uso Racional y Eficiente de la Energía, se promueve la utilización de energías alternativas, y se dictan otras disposiciones".

Manuel G. Infante Braiman, Hugo Serrano Gómez,

Senadores de la República.

TEXTO DEFINITIVO

Ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 99 de 1999 Senado, "Mediante la cual se fomenta el Uso Racional de la Energía, se promueve la utilización de energías alternativas, y se dictan otras disposiciones".

El título de la ley quedará así:

"Mediante el cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas, y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Marco conceptual

Artículo 1°. (Nuevo) Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social y de conveniencia nacional para asegurar la conservación del Medio Ambiente y su desarrollo sostenible, y al mismo tiempo se promueve el uso de formas de energías alternativas no contaminantes.

Artículo 2°. (Modifica arts. 2° y 3°) *Alcances de la ley.*

El Estado debe establecer las normas e infraestructura necesarias para el cabal cumplimiento de la presente Ley, creando la estructura legal, técnica, económica y financiera necesaria para lograr el desarrollo de proyectos concretos URE, a corto mediano y largo plazo, económica y ambientalmente viables asegurando el desarrollo sostenible, al tiempo que generen la conciencia URE y formas alternativas de energía.

CAPITULO II

Terminología

Artículo 3°. (Modifica arts. del 5° al 15) *Definiciones.* Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley se entiende por:

1. **URE:** Es el aprovechamiento óptimo de la energía en toda su cadena energética, desde la escogencia de las fuentes energéticas, su generación, transmisión, distribución, comercialización, consumo hasta su reutilización, buscando en todas y cada una de las partes de la cadena el desarrollo sostenible.

2. **Uso eficiente de la energía:** Es la utilización de la energía en su forma original o en cualquier proceso que la transforme de tal forma que se obtenga el máximo rendimiento.

3. **Desarrollo sostenible:** Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales no renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

4. **Aprovechamiento óptimo:** Consiste en buscar la mayor relación costo-beneficio en todas las actividades que involucren el uso eficiente de la energía.

5. **Fuente energética:** Todo elemento físico del cual podemos tomar energía, bien para convertirla en otras clases de energía para su utilización posterior o su uso final directo. Se dividen en fuentes energéticas convencionales y no convencionales.

6. **Cadena Energética:** Es el proceso que comienza con la fuente energética primaria, prosigue con la generación de la

fuente energética secundaria, su transmisión y distribución, culminando con su comercialización, consumo y recuperación.

7. Eficiencia Energética: Es la relación entre la energía necesaria y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética.

8. Fuentes Convencionales de energía: Son fuentes convencionales de energía o recursos energéticos convencionales: la hidroelectricidad y los combustibles fósiles como el petróleo, el gas y el carbón, que se transforma en energía calorífica o directamente en energía eléctrica.

9. Fuentes no convencionales de energía: Son para efectos de la presente Ley: la energía solar, la energía eólica, las microcentrales hidroeléctricas, la geotérmica, la de residuos, y las que el Ministerio de Minas y Energía adicione, dada su factibilidad de empleo.

10. Energía Solar: Llámase energía solar a la energía transportada por las ondas electromagnéticas provenientes del sol.

a) **Energía calórica solar:** Es el aprovechamiento integral del calor del sol para calentar agua y en procesos de secado de granos en la agroindustria.

b) **Celdas solares Fotovoltáicas:** Son dispositivos semiconductores de estado sólido que convierten la luz del sol en electricidad.

c) **Colectores Solares:** Son elementos que captan la radiación solar y la convierten en calor.

d) **Central Eléctrica Solar:** Es el sistema captador de energía solar que genera cantidades importantes de energía eléctrica. Está compuesta por varios elementos: el generador fotoeléctrico o arreglo de paneles solares, los reguladores de voltaje y la batería o grupo de baterías que le sirven de soporte en las horas que no hay disponibilidad de sol.

11. Energía Eólica: La energía eólica es la que puede extraerse del viento a través de aerogeneradores o generadores eólicos para convertir la fuerza del viento en energía mecánica de rotación y en energía eléctrica o para utilizarla directamente para ventilación.

12. Geotérmica: Es la energía que se obtiene del calor proveniente del centro de la tierra.

13. Biomasa: Constituye un importante recurso energético representado por los desechos y sustancias orgánicas que pueden utilizarse para producir principalmente alcohol y biogás con alto contenido de metano. Tiene aplicación industrial y en la generación, calor para cocción y/o energía eléctrica. El procesamiento de estos residuos por fermentación anaeróbica permiten reducir la contaminación que ocasiona no solamente su acumulación y disposición en ríos y quebradas sino también la causada por los olores que despiden una vez iniciado el proceso de descomposición.

CAPITULO III

Estructura y funciones institucionales

Artículo 4°. (Modifica art. 4°) *Entidad responsable.*

El Ministerio de Minas y Energía a través de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), será la entidad responsable de promover, organizar, ejecutar y supervisar el uso racio-

nal y eficiente de la energía de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5°. (Nuevo) *Estructura.*

El Gobierno Nacional a más tardar en los siguientes seis (6) meses de entrada en vigencia la presente ley, creará el organismo responsable que asumirá las funciones URE, dentro de la estructura administrativa de la UPME.

Artículo 6°. (Nuevo) *Funciones UPME.*

El UPME además de las funciones establecidas en la Ley 143 de 1994 y los Decretos 2740, 2741 y 2742 de 1997, deberá asumir las siguientes:

1. Identificar en el territorio nacional, toda actividad, instalación, elemento, aparato, equipo, maquinaria, medio de transporte o servicio dentro de la cadena energética, que emplee o modifique el consumo de la energía en cualquiera de sus formas, que sean susceptibles de medidas URE.

2. Investigar e identificar tanto nacional como internacionalmente las tecnologías, sistemas, formas de financiamiento, promoción y en general, los bienes y servicios que permitan o faciliten la aplicación del URE.

3. Formular y estructurar en forma permanente el programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (Proure), acorde con la presente ley, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y las demás entidades competentes.

4. Promover y asesorar los proyectos URE, presentados por personas naturales o Jurídicas de derecho público o privado de acuerdo con los lineamientos del programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (Proure), estudiando la viabilidad económica, financiera, tecnológica y ambiental.

5. Diseñar y tener, permanentemente actualizado el Registro Nacional de Productos y Servicios URE, en cumplimiento del artículo 8°.

6. Promover el uso de energías alternativas no contaminantes dentro del programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (Proure), estudiando la viabilidad tecnológica, ambiental y económica.

CAPITULO IV

Programa de uso racional y eficiente de la energía, y demás formas de energía alternativas "Proure"

Artículo 7°. (Nuevo) *Creación de Proure.*

Créase el Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás formas de energía alternativas "Proure", que ejecutará la UPME, con el objeto de diseñar, aprobar y supervisar los programas de aplicación gradual obligatoria o voluntaria, necesarios para que toda actividad, instalación, elemento, aparato, equipo maquinaria, medio de transporte o servicio dentro de la cadena energética, esté cumpliendo permanentemente con los niveles mínimos de eficiencia energética, de acuerdo a estándares determinados en el artículo 14 de la presente ley.

Artículo 8°. (Nuevo) *Registro nacional de bienes y servicios URE. (Registro URE)*

Créase el registro nacional de bienes y servicios del URE de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. **Inscripciones.** Toda persona natural o jurídica que produzca y/o venda bienes o servicios nacionales o extranjeros dentro de la cadena energética, debe inscribirse en el registro.

2. **Condiciones para otorgar el Registro.** El UPME fijará las condiciones necesarias para el otorgamiento del registro según el programa a desarrollar y certificará la inscripción en el registro.

Artículo 9°. (Nuevo) *Diseño de los programas.*

La UPME realizará el diseño de cada programa, incluyendo entre otras, las siguientes características:

1. **Contenido general del programa.**

a) **Objetivos.** La UPME debe indicar los objetivos del programa en los campos macroeconómicos y especialmente en su incidencia en el empleo y productividad del país.

b) **Manual.** La UPME debe desarrollar un Manual para la información, implementación correcta aplicación y seguimiento del programa.

c) **Costo-beneficio.** Todos los programas que se diseñen, deben permitir a la entidad o persona, el mejoramiento de su gestión, con un costo-beneficio positivo respecto a la inversión en las Medidas URE a implementar.

d) **Aplicación gradual.** Su aplicación debe ser gradual, permitiendo la asimilación tecnológica y la consecución de recursos económicos en armonía con el desarrollo, capacidad y competitividad del sector.

e) **Obligatoriedad.** Todo programa de URE debe ser de obligatorio cumplimiento.

Artículo 10. (Modifica el art. 22) *Programas básicos.*

Sin perjuicio de los demás programas que considere conveniente implantar la UPME créanse los siguientes programas permanentes de carácter obligatorio, para fomentar el URE, los cuales deben ser implementados dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

1. Programa de Cogeneración.
2. Programa de Edificios.
3. Programa de Electrodomésticos.
4. Programa de Empresas Públicas
5. Programa de Energías alternativas.
6. Programa de Generación Eólica.
7. Programa de Iluminación.
8. Programa de Medios de Transporte.
9. Programa de Motores.
10. Programa de Empresas de Servicios Públicos.
11. Programa de Estandarización y normalización.
12. Programa de calidad del servicio de energía eléctrica.
13. Programa de equipos de transformadores.

Artículo 11. (Nuevo) *Procedimiento para realizar los programas.*

La UPME determinará los procedimientos para la aprobación, realización, seguimiento y cumplimiento de los programas URE, incluyendo los términos de cumplimiento para ello.

Para tal efecto podrá suscribir convenios o contratar los servicios de entidades públicas o privadas para la elaboración de los programas desde los campos técnico, económico, financiero y legal.

Artículo 12. (Nuevo) *Obligaciones de las entidades del Estado.*

La obligación de cada una de las empresas y entidades del Estado, o donde éste tenga participación accionaria es:

1. Realizar el Estudio de Medidas URE dentro del Programa de Empresas Públicas enunciado en el artículo 10, cuantificando la inversión necesaria para realizarlo.

2. Incluir dentro de sus planes de desarrollo institucional los recursos necesarios para realizar el Programa de Empresas Públicas, entre ellos los requeridos para realizar actualizaciones y mantenimientos, en un plazo no mayor a un (1) año de la entrada en vigencia de la presente ley.

3. Exigir el cumplimiento de los estándares mínimos de eficiencia energética contemplados en esta ley, para adquirir o emplear cualquier edificación, elemento aparato, equipo, maquinaria, medio de transporte o servicio dentro de la cadena energética, que emplee o modifique el consumo de la energía en cualquiera de sus formas, que sean susceptibles de medidas URE.

Artículo 13. (Nuevo) *Obligaciones especiales de las empresas de servicios públicos.*

Además de las obligaciones que se desprendan de programas particulares que diseñe la UPME, las Empresas de Servicios Públicos de suministro y comercialización de energía eléctrica y gas, tendrán las siguientes obligaciones especiales dentro del contexto de esta ley:

1. Realizar programas URE dentro de sus usuarios considerando el aspecto técnico y financiero del mismo y asesorar a sus usuarios para la implementación de los programas URE que deban realizar en cumplimiento de la presente ley.

2. Exigir a los clientes no regulados presentar resultados anuales de rebaja en sus consumos debido a la aplicación de prácticas URE.

Artículo 14. (Nuevo) *Estándares de eficiencia energética.*

1. **Estándares de eficiencia energética por actividades:** La UPME será la encargada de definir cuáles son los estándares de eficiencia energética por actividad económica, podrá adoptar total o parcialmente los estándares de algún organismo internacional o país, siempre y cuando el estándar adoptado no sea inferior al promedio del que tengan los países más desarrollados del mundo en la actividad analizada. Estos estándares se podrán modificar en cualquier tiempo de acuerdo con los avances de la tecnología.

2. **Actividades seleccionadas:** La UPME decidirá que actividades económicas deben cumplir con los estándares descritos en el numeral anterior, la cual se publicará cada año.

3. **Publicación de estándares:** La UPME publicará anualmente en el mes de febrero, los estándares de eficiencia energética.

4. **Actualización.** Para mantener actualizados los estándares, la UPME debe mantener permanente conocimiento de las últimas tecnologías, leyes, decretos y normas que se empleen en el mundo a fin de adoptar los estándares correspondientes.

CAPITULO V

Instrumentos de promociónArtículo 15. (Nuevo) *Creación del fonure.*

Crease el Fondo de Promoción para el Uso Racional y Eficiente de la Energía "Fonure" dependiente de la UPME, el cual tiene como objetivo el financiar proyectos de URE en toda la cadena Energética incluyendo dentro de estos los proyectos que empleen fuentes energéticas no convencionales.

Artículo 16. (Nuevo) *Comité del Fonure.*

El Fondo tendrá un Comité Ejecutivo compuesto por las siguientes personas o sus delegados:

El Viceministro de Energía quien lo presidirá, el Director de Desarrollo Sostenible del Ministerio del Medio Ambiente, el Director del UPME, el jefe de la Unidad de Infraestructura del Departamento Nacional de Planeación, el Presidente de la Asociación de Ingenieros Eléctricos y mecánicos (ACIEM), los anteriores con voz y voto, y quien represente al Fondo con voz pero sin voto.

Artículo 17. (Nuevo) *Funciones del Comité.*

El comité tendrá las siguientes funciones básicas:

1. Aprobar la utilización de los recursos del fondo.
2. Velar por la adecuada canalización de los recursos del fondo.
3. Asesorar al Ministerio de Minas y Energía en la contratación de empréstitos o donaciones nacionales o internacionales para el Fondo.

Artículo 18. (Nuevo) *Funciones del fondo.*

1. Identificar los Recursos Financieros que conformarán el fondo.
2. Establecer las actividades y tipos de proyectos sujetos de crédito o promoción.
3. Diseñar los esquemas de apoyo financiero.
4. Diseñar con entidades especializadas, esquemas de garantías complementarias a los cuales puedan acceder los usuarios del crédito en caso que ello fuere necesario, incluyendo su estudio y aprobación.
5. Administrar los recursos del fondo e implementar y manejar los recursos financieros.
6. Estudiar y aprobar la viabilidad técnica y económica de las solicitudes de crédito de los proyectos que solicitan recursos del fondo.

Artículo 19. (Nuevo) *Recursos del Fonure.*

Los recursos económicos del Fonure son los siguientes:

1. Presupuesto: El Gobierno Nacional acorde con el Plan Energético Nacional, dotará al Fonure de las herramientas requeridas para cumplir con las metas del URE definidas en esta ley.
2. El producto de las multas y sanciones contemplados en la presente ley.
3. El producto de las sanciones que aplique la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de las empresas de energía eléctrica y gas relacionados con el URE.
4. El superávit y rendimientos obtenidos por el mismo fondo.

Artículo 20. (Nuevo) *Destinación de recursos.*

Los recursos del Fonure sólo se podrán destinar a la realización de proyectos URE a través del mismo Fondo.

Artículo 21. (Nuevo) *Fondo sostenible.*

El diseño y administración del Fondo debe ser concebido en forma tal que pueda operar de manera autónoma y sostenible.

CAPITULO VI

Incentivos y sanciones

Artículo 22. (Modifica los artículos 18, 21, 24, 25). El Gobierno Nacional establecerá los incentivos y sanciones de acuerdo con el Plan Energético Nacional, y conforme con las metas de los programas URE.

Artículo 23. (Nuevo) *Otros estímulos.*

▪ **Para la investigación:** El Gobierno Nacional propenderá a la creación de programas de investigación URE a través de Colciencias.

▪ **Para la educación:** El Icetex beneficiará con el otorgamiento de préstamos a los estudiantes que quieran estudiar carreras o especializaciones orientados en forma específica a aplicación en el campo URE.

▪ **Reconocimiento Público:** La UPME creará distinciones o premios para personas naturales o jurídicas, que se destaquen en el ámbito nacional en aplicación del URE, las cuales se otorgarán anualmente.

La UPME dará amplio despliegue a los galardonados en los medios de comunicación más importantes del país.

CAPITULO VII

De la normalización y etiquetadoArtículo 24. (Nuevo) *Normalización y etiquetado.*

1. **Entidad Encargada:** La entidad encargada de la normalización de todos los bienes, desde el punto de vista de los estándares de eficiencia energética y calidad que determine el UPME será el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (Icontec).

2. **Obligación de normalizar los bienes:** La UPME, decidirá que bienes dentro de la cadena energética deben contar con la normalización respectiva para su empleo dentro del territorio nacional, por tanto toda persona natural o jurídica que importe, fabrique o ensamble estos bienes debe solicitar su normalización.

3. **Lista inicial de bienes a normalizar:** La UPME dentro del primer año siguiente a la entrada de la presente ley, deberá realizar la primera lista de bienes que deben normalizarse de acuerdo con el numeral anterior.

4. **Publicación de la lista de bienes con obligación de normalización:** La lista de esos bienes será publicada anualmente, en el mes de febrero en un medio de comunicación de difusión nacional.

5. **Aceptación inicial de normalización de otros países:** Cuando el Icontec no tenga la normalización de algún bien con obligación de tenerla, la persona interesada en que este se emplee o siga empleando en el territorio nacional, deberá solicitar a la UPME que se le sea aceptada la homologación de la entidad competente del país de origen.

La UPME decidirá si acepta o no la homologación presentada por la persona interesada.

6. **Modificación de las normalizaciones:** Cualquier persona podrá solicitar la modificación de una norma a la entidad normalizadora que la realizó, esta solicitud debe ser resuelta dentro de los tres (3) meses siguientes a su fecha de recibido.

7. **Etiquetado:** Como parte de la normalización se debe incluir el etiquetado de esos bienes la cual deberá portar cada uno de ellos con indicación expresa de su potencia, consumo mensual, consumo anual, descripción de su afectación al Medio Ambiente y consejos para realizar el URE al emplear el bien.

CAPITULO VIII

De la educación e información ciudadana

Artículo 25. (Modifica el artículo 29) *De la educación ciudadana.*

La UPME en coordinación entre el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Educación y entidades nacionales e internacionales, fomentarán programas de enseñanza en escuelas, colegios y universidades sobre el Uso Racional y Eficiente de la Energía y su relación con el Medio ambiente, para ello diseñarán programas de capacitación de docentes en cátedras sobre Uso Racional y Eficiente de la Energía y auspiciará la capacitación de personal técnico y profesional a través de Institutos técnicos especializados en la aplicación de tecnologías URE.

Además el Ministerio de Educación Nacional incentivará la presentación de proyectos de grado relacionados con investigación y aplicación teórico-práctica en temas relacionados con el URE.

Artículo 26. (Modifica el artículo 27) *Divulgación.*

La UPME en coordinación con las entidades públicas y privadas pertinentes diseñará estrategias para la educación y fomento del Uso Racional y Eficiente de la Energía dentro de la ciudadanía, con base en campañas de información utilizando medios masivos de comunicación y otros canales idóneos. Las empresas de servicios públicos que presten servicios de Energía eléctrica y gas deberán imprimir en la carátula de recibo de factura o cobro mensajes motivando el Uso racional y Eficiente de la Energía y sus beneficios con la preservación del medio ambiente. Las empresas productoras y comercializadoras de combustible, colocarán avisos visibles en los puntos de expendio al detal con igual información.

CAPITULO IX

Producción y vigilancia de las tecnologías alternativas energéticas

Artículo 27. (Igual al art. 26) *Centrales Eléctricas No Convencionales.* Se promoverá la creación de Centrales Solares Públicas o privadas, que utilicen la energía solar para producir energía eléctrica. Igualmente se promoverá la creación de microcentrales hidráulicas y centrales que utilicen otras formas alternativas de energía no convencional y no contaminante. El Ministerio de Minas y Energía definirá los mecanismos de operación, características técnicas, tamaños y otros aspectos relativos a dichas centrales.

Artículo 28. (Igual al art. 31) *Generación de Energía.* En las zonas no interconectadas, los proyectos nuevos de generación o transmisión de energía deberán contar con los estudios técnico-económicos, que consideren la energía solar u otras fuentes no convencionales y no contaminantes como una alternativa de generación eléctrica para esa zona. Se dará prelación en dichos proyectos a la utilización de fuentes alternas de energía. La entidad de planeamiento territorial correspondiente y/o a cargo del proyecto, enviará una copia del estudio al UPME.

Artículo 29. (Modifica el art. 17) El gobierno incentivará y promoverá a las empresas que importen o produzcan piezas, calentadores, paneles solares, generadores de biogás, motores eólicos, y/o cualquier otra tecnología o producto que use como fuente total o parcial las energías alternativas, ya sea con destino a la venta directa al público o a la producción de otros implementos, orientados en forma específica a aplicación en el campo URE.

Artículo 30. (Igual al art. 35) *Vigencia.*

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 017 DE 1998 CAMARA, 170 DE 1999 SENADO

por la cual se modifica el artículo 122 del Decreto 1950 de 1973.

Presentado por el honorable Representante Germán Navas Talero.

I. 1 Objetivo del proyecto: Aumentar la edad de retiro forzoso de 65 a 70 años para desempeñar cargos públicos.

2. La exposición de motivos del proyecto como las ponencias en Cámara se refieren a casos excepcionales que justifican una normatividad no para generalidad sino para precisos casos excepcionales.

II. Propongo una modificación al texto del Proyecto de ley 017 de 1998 Cámara, para establecer las excepciones.

III. El texto propuesto tiene como temas:

1. Mantener el criterio general de 65 años de edad o más como impedimento para desempeñar cargos públicos.

2. Las excepciones, al principio general, se refieren tanto a la función pública como a la investigación científica, en el sentido de aumentar la edad de retiro forzoso de 65 años a 70 y 75 años de edad, respectivamente.

3. El artículo 3° del Proyecto establece que "El Departamento Administrativo de la Función Pública" o El Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" Colciencias absolverá las consultas para la aplicación de la presente ley.

IV. Consideraciones de la ponencia

Teniendo en cuenta que:

1. El aumento de retiro forzoso de que trata la presente ley es para casos excepcionales.

2. Se refiere a personas que puedan aportar su conocimiento intelectual y su experiencia acumulada en la alta dirección, orientación o asesoría de instituciones estatales.

3. La capacidad para la investigación científica no se agota, de hecho, a los 65 años de edad.

4. La historia registra muchos casos en los que personas con edad superior a los 65 años han realizado aportes muy valiosos en la gestión pública y se han destacado en la investigación científica, que es necesario aprovechar para el bien de la comunidad.

V. Ponencia

Las razones expresadas en la exposición de motivos y en las ponencias de Cámara, sustentan con lujo de detalles y con ejemplos históricos los aportes fundamentales hechos a la humanidad por personas de edad superior a los 65 años. Si sumamos

a lo anterior las consideraciones de esta ponencia me llevan a solicitarle a los honorables Senadores que integran la Comisión Séptima darle primer debate al Proyecto de ley 017 de 1998 Cámara y 170 de 1999 Senado, "por la cual se modifica el artículo 122 del Decreto 1950 de 1973", con las modificaciones introducidas al mismo por el Ponente de la Comisión Séptima del Senado.

Carlos Corsi Otálora,
Senador.

COMISION SEPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

Edgar José Perea Arias.

El Secretario,

Eduardo Rujana Quintero.

TEXTO

Proyecto de ley número 017 de 1999 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 122 del Decreto 1950 de 1973.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 122 del Decreto 1950 de 1973 quedará así: La edad de 70 años o más constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo para los empleados señalados en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto 2400 de 1968, adicionado por el 3074 del mismo año.

MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE SENADO

Artículo 1º. El artículo 122 del Decreto 1950 de 1973 quedará así: La edad de sesenta y cinco (65) años o más constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo:

1. Los empleos señalados en el inciso 2º del artículo 29 del Decreto 2400 de 1968, adicionado por el Decreto 3074 del mismo año.

2. Los empleos que demanden la aplicación del esfuerzo intelectual en labores de alta dirección, orientación institucional o asesoría, tales como Cónsul General, Contador General de la Nación, Subcontador General de La Nación, Gerente, Presidente o Director General de Unidad Administrativa Especial, de Sociedad Pública, de Sociedad Económica Mixta, de Empresa Social del Estado, de Corporación Autónoma Regional y de Empresa Oficial de Servicios Públicos; Rector, Vicerrector o Decano de universidad pública o de Institución de Educación Superior; Consejero o Alto Comisionado del Presidente de la República; Director de Programa Presidencial; Director de Administración Judicial; Magistrado de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y

Contencioso Administrativos, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Personero Municipal, Contralor Departamental, Distrital o Municipal; Profesor Universitario de Universidad Pública o de Institución de Educación Superior.

Para la segunda categoría de excepciones a que se refiere el presente artículo la edad de retiro forzoso se extiende a los setenta (70) años.

Parágrafo 1. Para los investigadores científicos y para quienes en el desempeño de su trabajo realicen contribuciones a la ciencia y a la tecnología, la edad de retiro forzoso se extiende a los setenta y cinco (75) años.

Parágrafo 2. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, el Departamento Administrativo de la Función Pública o el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas", Colciencias, absolverán las consultas que se formulen al respecto.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Carlos Corsi Otálora,
Senador.

COMISION SEPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

Edgar José Perea Arias.

El Secretario,

Eduardo Rujana Quintero.

CONTENIDO

Gaceta número 436-Viernes 12 de noviembre de 1999

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 168 de 1999 Senado, por la cual se modifica el artículo 33 de la Ley 100 de 1993. 1

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número, 99 de 1999 Senado, mediante la cual se fomenta el Uso Racional de la Energía, se promueve la utilización de energías alternativas, y se dictan otras disposiciones. 2

Ponencia para primer debate y Texto al Proyecto de ley número 017 de 1998 Cámara, 170 de 1999 Senado, por la cual se modifica el artículo 122 del Decreto 1950 de 1973. 11